



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20215000016105



Fecha: 26-09-2021

“Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga”

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el Presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 *“Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto 1745 de 2013”*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones Nos. 1113 del 30 de junio de 2015 *“Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones”*, No 1529 del 8 de noviembre de 2017 *“Por la cual se delegan unas funciones en las Vicepresidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, 0342 del 26 de febrero de 2018 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución No.1113 de 2015”*, 1069 del 15 de julio de 2019 *“Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y la Resolución 1707 del 10 de septiembre de 2018 *“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, y

CONSIDERANDO:

1. Que el 29 de diciembre de 2006, el entonces Instituto Nacional de Concesiones – INCO, y el Concesionario Autopistas de Santander S.A, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, cuyo objeto consistía en: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial “Zona Metropolitana de Bucaramanga ZMB”*.
2. Que mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándose Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adscrita al Ministerio de Transporte.
3. Que son fundamentos de derecho de la presente resolución, la Ley 448 de 1998 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público”* y el Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*
4. Que se entiende por obligaciones contingentes, aquéllas en virtud de las cuales, alguna de las Entidades sometidas al régimen obligatorio de contingencias contractuales del Estado estipula contractualmente a favor de un contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 423 de 2001 art. 6).
5. Que en la normativa antes citada se dispuso que, para pagar las obligaciones contingentes, la entidad estatal deberá acudir como mecanismo de primera instancia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998 (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 art. 88).

6. Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Ley 448 de 1998 y del Decreto 1068 de 2015, aprobó el ajuste al plan de aportes al Fondo de Contingencias para el Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de las obligaciones contractuales, mediante el Oficio No. 2-2013-050844, radicado ante la ANI bajo el No. 2013-409-053605-2 del 30 de diciembre de 2013.
7. Que, para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, así como su monto. Esa resolución deberá ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme (Decreto 1068 de 2015 arts.2.4.1.1.21 y 2.4.1.1.22).
8. Que la fiduciaria debe verificar la competencia de quien ordena el pago, así como la autenticidad de la resolución y los documentos que la acompañan, para desembolsar hasta la ocurrencia de lo que se haya aportado al fondo (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21).
9. Que mediante Acuerdo Conciliatorio suscrito por la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A., el 17 de noviembre de 2015, las partes dieron por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 002 de 29 de diciembre de 2006, a partir de la aprobación de dicho acuerdo por parte del Tribunal Arbitral.
10. Que el 18 de febrero de 2016, el Tribunal Arbitral celebró audiencia y profirió el Acta No. 65 – Auto No. 77, por medio del cual se aprobó el Acuerdo Conciliatorio para la terminación anticipada por mutuo acuerdo entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas de Santander S.A del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
11. Que el 19 de abril de 2016, en atención a la aprobación del Acuerdo Conciliatorio por parte del Tribunal Arbitral, se firmó entre el Concesionario Autopistas de Santander S.A. y la Agencia Nacional de Infraestructura, las Actas de Recibo y Entrega de la Infraestructura Vial y de las Estaciones de Peaje y Pesaje del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, así mismo, se firmó entre la ANI y el Instituto Nacional de Vías, el Acta de Reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, del Proyecto de Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga.
12. Que el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Primera del Acta de Reversión suscrita el 19 de abril de 2016, establece que: *“Todas las gestiones relacionadas con la gestión predial desarrolladas en virtud de la ejecución del contrato de concesión No. 002 de 2006, seguirán siendo responsabilidad y continuarán a cargo de la ANI y/o de la Sociedad Autopistas de Santander S.A., hasta que dichos predios sean saneados en debida forma para su entrega al INVIAS, es decir, hasta que ellos estén debidamente titulados a la Nación”*.
13. Que el Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) – 014 (ANI), cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”*.
14. Que el numeral 2.4 del Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) estableció dentro de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, la siguiente: *“1. Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato (...)”* (Subrayado fuera de texto)
15. Que de conformidad con el concepto emitido por la Coordinación Jurídico Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno mediante memorando ANI No. 20196060138313 del 18 de septiembre de 2019.

“(…) en el evento en que se perfeccione en sede administrativa el procedimiento de enajenación voluntaria, el monto producto de aquel negocio jurídico no será objeto de renta gravable por cuanto la Ley 388 de 1997 en el parágrafo 3 del Artículo 61 y en el parágrafo 2 del Artículo 67 establecen diáfananamente lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 20215000016105 “ ¿Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga? ”

“ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9a. de 1989:

PARÁGRAFO 3o. (...) Los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles por medio del procedimiento de enajenación voluntaria descritos en el presente artículo no constituyen renta ni ganancia ocasional.

(...)

ARTÍCULO 67. INDEMNIZACIÓN Y FORMA DE PAGO. (...)

Parágrafo 2°- El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia 01074 de 2002 (...).”

Que, el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno mediante memorando 20216040117973 del 26 de agosto de 2021, solicitó iniciar el procedimiento administrativo de declaratoria de contingencia predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga en los siguientes términos:

“(...) de manera atenta se remiten los soportes que comprueban la exigibilidad de la obligación producto de la gestión predial del proyecto vial carretero “Zona Metropolitana de Bucaramanga”, concesionado en su momento mediante el Contrato No. 002 de 2006, puntualmente las inherentes al trámite de adquisición predial por enajenación voluntaria y resciliación de los inmuebles identificados con las fichas prediales Nos. CAS-6-U-229 y CAS-6-U- 259, para efectos de elaborar el acto administrativo por el cual se declare la contingencia predial del proyecto y se ordene a la administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de la referidas obligaciones.

Como sustento de la solicitud planteada se indica que la gestión predial del proyecto “Zona Metropolitana de Bucaramanga” se encuentra radicada en cabeza de la Agencia en virtud de la terminación del referido contrato concretada en el acuerdo conciliatorio celebrado el 17 de noviembre de 2015 aprobado a través del auto No. 77 del 18 de febrero de 2016 por el Tribunal Arbitral convocado como mecanismo de solución de controversias del contrato de concesión.

En tal sentido, se señala que Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, el Departamento de Santander, el Municipio de Bucaramanga y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN, suscribieron el 29 de agosto de 2016 el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 1113 (INVIAS) - 014 (ANI), cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos y financieros entre el INVIAS, LA ANI, LA AEROCIVIL, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER, IDESAN, para adelantar las actividades necesarias relacionadas con los estudios y diseños y la ejecución de las obras requeridas de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento, el recaudo de peajes, así como la operación total de los siguientes tramos viales, que fueron objeto del contrato de Concesión No. 002 de 2006, incluyendo las nuevas obras que se identifiquen como prioritarias y necesarias por el Comité Directivo”.

*Dentro del clausulado del referido Convenio Interadministrativo No. 1113 (INVIAS) - 014 (ANI) el cual estableció en su Cláusula Segunda lo siguiente: “**OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...)** “ 2.4. **OBLIGACIONES DE LA ANI: Ejecutar la gestión predial que se inició en desarrollo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, hasta agotar el monto del plan de aportes del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales asociado a dicho contrato. (.)**” (subraya y negrilla fuera de texto original)*

Por otra parte, se indica que en cumplimiento con lo establecido en la Ley 448 de 1998 y el Decreto Nacional 423 de 2001 (compilado en el Decreto Nacional 1068 de 2015) por medio del cual se previó el régimen obligatorio de las contingencias contractuales del Estado, esta Agencia presentó plan de aportes para el cubrimiento del riesgo predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Igualmente, se pone de presente que el dinero actualmente depositado en la Subcuenta Predial del Proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga estipulada en el Otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 002 de 2006 no cubre las obligaciones actualmente exigibles derivadas de la gestión predial del proyecto. Bajo este entendido, se considera necesario iniciar el procedimiento tendiente a la expedición el acto administrativo motivado por el cual se decreta la ocurrencia de la contingencia predial con el propósito de ordenar a la Sociedad Fiduciaria Fidupervisora S.A. como vocera del patrimonio autónomo conformado por los aportes suministrados por la Agencia al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales el pago de las obligaciones derivadas de la gestión predial del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga cuyos sustentos se anexan al presente escrito y que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN No. 20215000016105 “ ¿Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga? ”

PREDIO CAS-6-U-229:

En la **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO** de la Escritura Pública No. 289 del 11 de febrero de 2021 otorgada en la Notaría Primera de Floridablanca, Santander, suscrita entre los señores **JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA** y **SMITH LOPEZ PORRAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, respecto a la compraventa de un inmueble denominado **CARRETERA RIONEGRO CALLE 22 N** de la **VEREDA /BARRIO KENNEDY**, municipio de **BUCARAMANGA**, departamento de **SANTANDER**. Para un área total de **CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS** (5.361 m²), identificado con la cédula catastral **01-06-0132-0003-000** y matrícula inmobiliaria **300-153870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, áreas de terreno de propiedad de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**; además de las mencionadas en la Escritura Pública de aclaración No. 1069 del 07 de mayo de 2021 de la Notaría Primera de Floridablanca, Santander.

Que el valor pendiente por pagar se encuentra dispuesto en el literal **D)** de la **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO** de la escritura Pública No. 289 del 11 de febrero de 2021 otorgada en la Notaría Primera de Floridablanca, Santander, a favor de los señores **JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA** y **SMITH LOPEZ PORRAS** por un valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$656.188.038) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera:

- Para el señor **JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA** la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 283.984.045) MONEDA CORRIENTE**
- Para la señora **SMITH LOPEZ PORRAS** la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 372.203.993) MONEDA CORRIENTE.**

Por otra parte, el reconocimiento del pago de los gastos a los derechos notariales, de beneficencia y de registro exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa No. 289 del 11 de febrero de 2021 de la Notaría Primera de Floridablanca, Santander, por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$24.945.958) MONEDA CORRIENTE** discriminados de la siguiente manera:

- Para el señor **JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA** la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.472.979) MONEDA CORRIENTE.**
- Para la señora **SMITH LOPEZ PORRAS** la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 12.472.979) MONEDA CORRIENTE**

De la misma manera, el reconocimiento del pago de los gastos a los derechos notariales, de beneficencia y de registro exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de aclaración No. 1069 del 07 de mayo de 2021 de la Notaría Primera de Floridablanca, Santander, por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.920) MONEDA CORRIENTE** discriminados de la siguiente manera:

- Para el señor **JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA** la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 217.960) MONEDA CORRIENTE.**
- Para la señora **SMITH LOPEZ PORRAS** la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 217.960) MONEDA CORRIENTE.**

Así mismo, el reconocimiento del pago de compensaciones socio prediales derivados del proceso de Gestión Predial del expediente identificado con el No. CAS-6-U-229 a favor del señor **LUIS FRANCISCO USATEGUI GOYENECHÉ** por un valor de **OCHO MILLONES OCHO MIL PESOS (\$8.008.000) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Compensaciones Socioeconómicas de fecha 31 de julio de 2014, y de la señora **SMITH LOPEZ PORRAS** por un valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$8.474.700) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Compensaciones Socioeconómicas de fecha 31 de julio de 2014.

PREDIO CAS-6-U-259:

De igual manera, el reconocimiento del pago de los gastos a los derechos notariales, de beneficencia y de registro exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa No. 1534 del 10 de octubre de 2017 otorgada en la Notaría Sexta de Bucaramanga, Santander, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No CAS-6-U-259, por un valor de **UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.703.634) MONEDA CORRIENTE**, a favor de la Señora **MIRIAM RAMIREZ DE REMOLINA**.

RESOLUCIÓN No. 20215000016105 “ ¿Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga? ”

De otra parte, el reconocimiento del pago de los gastos a los derechos de beneficencia y de registro exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de resciliación No. 1957 del 26 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera de Floridablanca, Santander, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No CAS-6-U- 259, por un valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$504.058) MONEDA CORRIENTE** a favor de la señora **MIRIAM RAMIREZ DE REMOLINA**.

Así mismo, el reconocimiento del pago de los gastos a los derechos notariales, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de resciliación No. 1957 del 26 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera de Floridablanca, Santander, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No CAS-6-U-259, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$238.110) MONEDA CORRIENTE**, a favor de la **NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA**.

De conformidad con las competencias asignadas a los Grupos Internos de Trabajo Social, Predial y de Asesoría Jurídico Predial, una vez revisados los documentos suscritos para la adquisición de predios, a continuación, se encuentra la relación de valores que deben ser gestionados, para realizar los pagos por adquisición predial del proyecto vial ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - ZMB a través del Fondo de Contingencias asociado al proyecto, así:

PREDIO	CAS-6-U-229
Valor Total a pagar	\$ 698.052.616
Concepto	Cuarto y último contado por adquisición del predio.
	Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.
	Compensaciones sociales.
Descripción del Concepto	Valor establecido literal d) Clausula Cuarta de la Escritura Pública No. 289 del 11 de febrero de 2021 otorgada en la Notaría 1ra. De Floridablanca. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Beneficencia de Santander.
Denominación del Predio	CARRETERA RIONEGRO CALLE 22 N de la VEREDA /BARRIO KENNEDY
Nombre e información de los propietarios del Predio	JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
	Cédula de Ciudadanía No. 19.146.912 de Bogotá
	Cuenta de Ahorros No. 089-229329-57 de Bancolombia.
	Autorización a la señora OLGA GONZALEZ DE SARMIENTO CC 37.803.580 de Bucaramanga
	SMITH LOPEZ PORRAS
	Cédula de Ciudadanía No. 28.378.009 de San Gil
Nombre e información del beneficiario	LUIS FRANCISCO USCATEGUI GOYENECHÉ
	Cédula de Ciudadanía No.13.832.921 de Bucaramanga
	Cuenta de Ahorros No. 020-321501-55 de Bancolombia
	SMITH LOPEZ PORRAS
	Cédula de Ciudadanía No. 28.378.009 de San Gil
	Cuenta de Ahorros No. 301-000014-45 de Bancolombia
Compensaciones Sociales	SMITH LOPEZ PORRAS
	Cédula de Ciudadanía No. 28.378.009 de San Gil
	Cuenta de Ahorros No. 301-000014-45 de Bancolombia

FORMA DE PAGO

Cuarto y último contado por adquisición del predio.	\$ 656.188.038	\$ 283.984.045	JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
		\$ 372.203.993	SMITH LOPEZ
Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.	\$ 24.945.958	\$ 12.472.979	JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
		\$ 12.472.979	SMITH LOPEZ PORRAS

RESOLUCIÓN No. 20215000016105 “ ¿Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga? ”

	\$ 435.920	\$ 217.960	JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
		\$ 217.960	SMITH LOPEZ
Acuerdo Compensaciones sociales	\$ 16.482.700	\$ 8.008.000	LUIS FRANCISCO USCATEGUI
		\$ 8.474.700	SMITH LOPEZ PORRAS

PREDIO	CAS-6-U-259
Valor Total a pagar	\$ 2.445.802
Concepto	Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.
Descripción del Concepto	Recibos de Notaría Primera de Floridablanca, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Beneficencia de Santander.
Denominación del Predio	CARRETERA RIONEGRO CALLE 22 N de la VEREDA /BARRIO KENNEDY
Nombre e información del propietario del Predio	MIRIAM RAMÍREZ DE REMOLINA Cédula de Ciudadanía No. 49.732.172 de Valledupar Cuenta de Ahorros No. 940765568 de Banco AVVILLAS
Nombre e información del beneficiario de devolución de gastos notariales	NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA CC. 11.375.265 Notario EFRAIN FANDIÑO MARIN Cuenta Corriente No. 799-902132-54 de Bancolombia

FORMA DE PAGO

Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.	\$ 2.445.802	\$ 1.703.634	MIRIAM RAMIREZ DE REMOLINA
		\$ 504.058.	MIRIAM RAMIREZ DE REMOLINA
		\$ 238.110	NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

Con base en el listado antes señalado se tiene que las obligaciones exigibles a la entidad emanadas de acuerdos directos con los propietarios de los predios requeridos para el desarrollo del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga ascienden a la suma de **SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 700.498.418) MONEDA CORRIENTE (...)**”.

16. Que las Coordinaciones Jurídico Predial y Técnico Predial de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno verificaron que: i) los documentos soporte de la generación y exigibilidad de las obligaciones generadas corresponden al adelantamiento de la gestión predial del proyecto vial **ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –ZMB**, ii) los valores a pagar por Gastos Notariales y de Registro corresponden a los establecidos en la Resolución No. 898 del 19 de agosto de 2014, “*Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte, a que se refiere la Ley 1682 de 2013* ” (y/u) otra aplicable según se modifique, adicione o reemplace y, iii) los pagos relacionados en el memorando 20216040117973 del 26 de agosto de 2021, corresponden a obligaciones contraídas por la ANI durante la ejecución del Contrato de Concesión No. 002 de 2006.
17. Que, así las cosas, el valor total a cubrirse a través de los aportes al riesgo predial del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el proyecto carretero denominado Zona Metropolitana de Bucaramanga corresponde a la suma de **SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$700.498.418) MONEDA CORRIENTE** por

RESOLUCIÓN No. 20215000016105 “ ¿Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga? ”

concepto de obligaciones exigibles a cargo de la entidad emanadas de actos jurídicos celebrados en la etapa de enajenación voluntaria.

18. Que de acuerdo con el comunicado radicado No. 20210042242551 de fecha 3 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora de Negocios de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, fue remitido el informe de saldos del proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga, con corte al 30 de agosto de 2021, en el cual consta que el saldo de recursos para el proyecto en el fondo de pasivos contingentes identificado como “Predial” corresponde a la suma de \$32,008,883,592, valor que esta disponibles para la presente contingencia .
19. Que, de conformidad con la normatividad antes citada, la presente resolución es parte del trámite de desembolso de recursos y crea una obligación en cabeza de la sociedad fiduciaria (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.1.21). Así, el presente acto administrativo constituye un acto de ejecución que se limita a ordenar el cumplimiento de lo dispuesto en las escrituras públicas y promesas de compraventas a través de las cuales se adelantaron los trámites para la enajenación voluntaria de los predios que se requirieron para la ejecución del proyecto vial Zona Metropolitana de Bucaramanga, en el marco de lo estipulado en el Convenio 1113 (INVIAS) – 014 (ANI) de 2016, de tal manera que no se crea ni modifica ninguna situación jurídica¹.
20. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina ninguna situación jurídica, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de la Contingencia Predial, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fiduciaria al Previsora S.A. realizar el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$700.498.418) MONEDA CORRIENTE** con cargo al Fondo de Contingencias, en los términos que se relacionan a continuación:

PREDIO	CAS-6-U-229
Valor Total a pagar	\$ 698.052.616
Concepto	Cuarto y último contado por adquisición del predio.
	Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.
	Compensaciones sociales.
Descripción del Concepto	Valor establecido literal d) Clausula Cuarta de la Escritura Pública No. 289 del 11 de febrero de 2021 otorgada en la Notaría 1ra. De Floridablanca. Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Beneficencia de Santander.
Denominación del Predio	CARRETERA RIONEGRO CALLE 22 N de la VEREDA /BARRIO KENNEDY
Nombre e información de los propietarios del Predio	JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
	Cédula de Ciudadanía No. 19.146.912 de Bogotá
	Quien autoriza ² que se le realice la totalidad del pago a la señora OLGA GONZALEZ DE SARMIENTO identificada con CC 37.803.580 de Bucaramanga Cuenta de Ahorros No. 089-229329-57 de Bancolombia.
	SMITH LOPEZ PORRAS
	Cédula de Ciudadanía No. 28.378.009 de San Gil
	Cuenta de Ahorros No. 301-000014-45 de Bancolombia

¹ En este sentido pueden verse las Sentencias del Consejo de Estado: Del 2 de marzo de 2015, radicación interna 25594. M.P. Olga Melida Valle De De La Hoz; Del 5 de abril de 2013, radicación interna 21312. M.P Danilo Rojas Betancourth (E); Del 9 de febrero de 2017, radicación interna: 0952-2014. M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez; Del 7 de abril de 2011, radicación interna 1495-2010. M.P. Alfonso Vargas Rincon, entre otras.

² Se adjunta autorización como parte de los soportes.

RESOLUCIÓN No. 20215000016105 “ ¿Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga? ”

Nombre e información del beneficiario Compensaciones Sociales	LUIS FRANCISCO USCATEGUI GOYENECHÉ
	Cédula de Ciudadanía No.13.832.921 de Bucaramanga
	Cuenta de Ahorros No. 020-321501-55 de Bancolombia
	SMITH LOPEZ PORRAS
	Cédula de Ciudadanía No. 28.378.009 de San Gil
	Cuenta de Ahorros No. 301-000014-45 de Bancolombia

FORMA DE PAGO

Cuarto y último contado por adquisición del predio.	\$ 656.188.038	\$ 283.984.045	JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
		\$ 372.203.993	SMITH LOPEZ PORRAS
Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.	\$ 24.945.958	\$ 12.472.979	JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
		\$ 12.472.979	SMITH LOPEZ PORRAS
	\$ 435.920		JOSE AUGUSTO SARMIENTO URREA
		\$ 217.960	SMITH LOPEZ PORRAS
		\$ 217.960	SMITH LOPEZ PORRAS
Acuerdo Compensaciones sociales	\$ 16.482.700	\$ 8.008.000	LUIS FRANCISCO USCATEGUI GOYENECHÉ
		\$ 8.474.700	SMITH LOPEZ PORRAS

PREDIO	CAS-6-U-259
Valor Total a pagar	\$ 2.445.802
Concepto	Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.
Descripción del Concepto	Recibos de Notaría Primera de Floridablanca, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Beneficencia de Santander.
Denominación del Predio	CARRETERA RIONEGRO CALLE 22 N de la VEREDA /BARRIO KENNEDY
Nombre e información del propietario del Predio	MIRIAM RAMÍREZ DE REMOLINA
	Cédula de Ciudadanía No. 49.732.172 de Valledupar
	Cuenta de Ahorros No. 940765568 de Banco AVVILLAS
Nombre e información del beneficiario de devolución de gastos notariales	NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA
	CC. 11.375.265 Notario EFRAIN FANDIÑO MARIN
	Cuenta Corriente No. 799-902132-54 de Bancolombia

FORMA DE PAGO

Devolución derechos notariales, registro y beneficencia.	\$ 2.445.802	\$ 1.703.634	MIRIAM RAMIREZ DE REMOLINA
		\$ 504.058.	MIRIAM RAMIREZ DE REMOLINA
		\$ 238.110	NOTARÍA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Sociedad Fidupervisora S.A., administradora del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **26-09-2021**

RESOLUCIÓN No. 20215000016105 “ ¿Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una Contingencia Predial en el proyecto Zona Metropolitana de Bucaramanga? ”

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó y revisó: Paula Andrea Piñeros Barrero. Técnico G.I.T. Predial VPRE, Aidee Jeannette Lora Pineda. Jurídico G.I.T. de Asesoría Jurídica Predial VPRE, Vilma Esperanza Castañeda Camacho. Apoyo Jurídico Contractual GAGC 1 VJ, Monica Viviana Parra. Profesional de Riesgos VPRE, Erwin Jamid Ramirez Rios – Financiero VEJ.

Revisó: Luis Fernando Castaño – Líder del equipo de seguimiento al proyecto VEJ
Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyecto Convenio 1113 de 2016.
José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1
Catalina del Pilar Martínez – Gerente de Riesgos
Rafael Díaz-Granados – Gerente Predial VPRE
Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora G.I.T. Predial
Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
Luis Germán Vizcaíno Sabogal – Asesor Jurídico VEJ

VoBo: AIDEE JEANETTE LORA PINEDA, CATALINA DEL PILAR MARTINEZ CARRILLO, JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS, JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO (COOR), JUAN CARLOS RENGIFO RAMIREZ 2, LUIS FERNANDO CASTANO SUAREZ 1, LUIS GERMAN VIZCAINO SABOGAL, MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, PAULA ANDREA PINEROS BARRERO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VILMA ESPERANZA CASTANEDA CAMACHO, XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3 GERENTE, ERWIN JAMID RAMIREZ RIOS 1, DIEGO FERNANDO BELTRAN RINCON
Anexos: AUTORIZACION DE PAGO